



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01885-2023-PHC/TC  
CALLAO  
JOSÉ MANUEL MEDINA  
MEDRANO REPRESENTADO POR  
DON JOSEPH EMANUEL CASTILLO  
CORONEL (ABOGADO)

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de noviembre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, conformada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Joseph Emanuel Castillo Coronel y otra abogados de don José Manuel Medina Medrano contra la Resolución 7, de fecha 2 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, expedida por la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

#### Demanda

Con fecha 20 de mayo de 2022, don Joseph Emanuel Castillo Coronel abogado de don José Manuel Medina Medrano interpuso demanda de *habeas corpus*<sup>2</sup> y la dirigió contra doña Clara Denisse Torres Campos, jueza del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao. Denuncia la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la libertad personal y del principio de proporcionalidad de la pena.

Don Joseph Emanuel Castillo Coronel solicita que se declare la nulidad de la sentencia, Resolución 3, de fecha 12 de octubre de 2021<sup>3</sup>, que aprobó el acuerdo de terminación anticipada entre el Ministerio Público y el favorecido, y lo condenó a seis años y ocho meses de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa<sup>4</sup>; y que, en consecuencia, se emita una sentencia más benigna.

El recurrente sostiene que la pena impuesta al favorecido es irrazonable y desproporcionada, más aún si no registra antecedentes penales y cuenta con responsabilidad restringida. Señala que la Corte Suprema de Justicia de la

---

<sup>1</sup> F. 62 del expediente

<sup>2</sup> F. 1 del expediente

<sup>3</sup> F. 30 del expediente

<sup>4</sup> Expediente 3847-2021-0



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01885-2023-PHC/TC  
CALLAO  
JOSÉ MANUEL MEDINA  
MEDRANO REPRESENTADO POR  
DON JOSEPH EMANUEL CASTILLO  
CORONEL (ABOGADO)

República redujo la condena a un agente primario por el delito de robo agravado de cuatro años de pena privativa de la libertad por prestación de jornadas de servicios<sup>5</sup>; razón por la que considera que la juez emplazada no ha tenido en cuenta que el delito imputado es en grado de tentativa y el favorecido confesó en la audiencia de terminación anticipada.

### **Admisión de la demanda**

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución 1, de fecha 20 de junio de 2022<sup>6</sup>, admitió a trámite la demanda de *habeas corpus*.

### **Contestación de la demanda**

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial solicitó que se le emplace en forma debida con el contenido de la demanda de *habeas corpus*<sup>7</sup>.

### **Resoluciones de primer y segundo grado o instancia**

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante sentencia Resolución 3, de fecha 30 de junio de 2022<sup>8</sup>, declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*, al considerar que la jueza demandada cumplió con el principio de proporcionalidad y de legalidad, la pena concreta fue impuesta dentro de los parámetros establecidos por el Código Penal, pena que se redujo por aplicación del pedido de terminación anticipada, la edad del favorecido y el grado de tentativa del delito. Además, el favorecido en todo momento estuvo asesorado por su abogada, tuvo pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas de la aceptación de los cargos, manifestó su conformidad, y no cuestionó en su oportunidad la pena impuesta. Por consiguiente, la pretensión del actor está dirigida a utilizar el proceso de *habeas corpus* como vía indirecta para revisar una decisión judicial.

La Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao confirmó la sentencia apelada por similares fundamentos. Además

---

<sup>5</sup> F. Recurso de Nulidad 1190-2021-Lima Norte

<sup>6</sup> F. 8 del expediente

<sup>7</sup> F. 17 del expediente

<sup>8</sup> F. 33 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01885-2023-PHC/TC  
CALLAO  
JOSÉ MANUEL MEDINA  
MEDRANO REPRESENTADO POR  
DON JOSEPH EMANUEL CASTILLO  
CORONEL (ABOGADO)

de estimar que el fiscal propuso una pena privativa de la libertad de doce años, siendo que la pena concreta fue determinada al hacerle la reducción de dos años por el grado de tentativa, dos años por la edad del favorecido y el beneficio de reducción por acogerse al proceso de terminación anticipada.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que se declare la nulidad de la sentencia, Resolución 3, de fecha 12 de octubre de 2021, que aprobó el acuerdo de terminación anticipada entre el Ministerio Público y don José Manuel Medina Medrano, y lo condenó a seis años y ocho meses de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa<sup>9</sup>; y que, en consecuencia, se emita una sentencia más benigna.
2. Se alega la vulneración a los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la libertad personal y del principio de proporcionalidad de la pena.

### Análisis del caso

3. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.
4. Conviene recordar que el Tribunal Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha establecido que no es función del juez constitucional proceder a la subsunción de la conducta en un determinado tipo penal; a la calificación específica del tipo penal imputado; a la resolución de los medios técnicos de defensa; a la realización de diligencias o actos de investigación; a efectuar el reexamen o revaloración de los medios

---

<sup>9</sup> Expediente 3847-2021-0



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01885-2023-PHC/TC  
CALLAO  
JOSÉ MANUEL MEDINA  
MEDRANO REPRESENTADO POR  
DON JOSEPH EMANUEL CASTILLO  
CORONEL (ABOGADO)

probatorios, así como al establecimiento de la inocencia o responsabilidad penal del procesado que es tarea exclusiva del juez ordinario, que escapa a la competencia del juez constitucional; a menos que se advierte un proceder que manifiestamente lesione un derecho fundamental, lo que no se presenta en el caso de autos.

5. Asimismo, este Tribunal Constitucional considera que la determinación de la pena impuesta conforme a los límites mínimos y máximos establecidos en el Código Penal, sea esta de carácter efectivo o suspendido, es un asunto propio de la judicatura ordinaria, pues es materia que incluye elementos que compete analizar a la judicatura penal, porque, para llegar a tal decisión, se requiere del análisis de las pruebas que sustentan la responsabilidad del sentenciado<sup>10</sup>.
6. En el caso de autos, se advierte que el demandante cuestiona la sentencia de terminación anticipada, de fecha 12 de octubre de 2021<sup>11</sup>, mediante la cual se condenó a don José Manuel Medina Castro a seis años y ocho meses de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, bajo el argumento de que la pena impuesta es excesiva y desproporcionada.
7. Esta Sala del Tribunal Constitucional considera que la demanda debe ser desestimada, puesto que si bien se denuncia la vulneración al principio de proporcionalidad, en esencia se pretende que se reexamine las decisiones judiciales cuestionadas, considerando que el *quantum* de la pena impuesta por los jueces emplazados es injusta y excesiva, pretendiendo que en el proceso constitucional de *habeas corpus* se establezca una pena menor por no registrar antecedentes penales y contar con responsabilidad restringida; pretensión que excede el objeto de protección del proceso de la libertad.
8. Por consiguiente, dado que la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*, resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

---

<sup>10</sup> Sentencia emitida en el Expediente 06112- 2015-PHC/TC, entre otros.

<sup>11</sup> F. 28 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01885-2023-PHC/TC  
CALLAO  
JOSÉ MANUEL MEDINA  
MEDRANO REPRESENTADO POR  
DON JOSEPH EMANUEL CASTILLO  
CORONEL (ABOGADO)

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**PACHECO ZERGA**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE OCHOA CARDICH**